

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 15493 DE 29-09-2025

*“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRANSMUNDIAL LTDA.** con NIT. 800081095 8”*

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Resolución 844 del 2020, Resolución 1537 de 2020, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*”.

SEGUNDO: Que “*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*”¹.

TERCERO: Que *el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.*

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[*a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 15493

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹.

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera¹². Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 175 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.5.2.2., del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que *"[I]La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte"*.

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.5.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹³ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 15493

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramarit y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “imponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que “*Todo equipo destinado al transporte Público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate*”. Así mismo, en desarrollo del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 prevé en su artículo 2.2.1.8.3.1., que los documentos que soportan la operación de los equipos en el caso del transporte de pasajeros por carretera incluyen a la: (...) 1.3. *Planilla de despacho*.

OCTAVO: Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se esté cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en lo relacionado con las condiciones de organización, económicas y técnicas con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA. con NIT. 800081095 8**, habilitada para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** No porta los documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de despacho.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

11.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho

RESOLUCIÓN No 15493

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Radicado No. 20235342727552 del 09 de noviembre de 2023

Mediante radicado No. 20235342727552 del 09 de noviembre de 2023 la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015393958 del 09 de mayo del 2023, impuesto al vehículo de placa SOC493, vinculado a la empresa **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA. con NIT. 800081095 8**, toda vez que se encontró que: *"Lit. C # 272073 vehículo que transita sobre la primera de mayo sentido occidente oriente transportando 15 pasajeros sin despacho"* (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA CUYA SIGLA ES COOTRANSMUNDIAL LTDA. con NIT. 800081095 8**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer el informe único de infracción al transporte No. 1015393958 del 09 de mayo del 2023, impuesto al vehículo de placa SOC493, no porta planilla de despacho.

De acuerdo con lo anterior, la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA. con NIT. 800081095 8**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

(...) 1.3. Planilla de despacho.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA. con NIT. 800081095-8**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No. 1015393958 del 09 de mayo del 2023 , impuesto al vehículo de placa SOC493, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de despacho, de acuerdo a lo plasmado por el agente de tránsito en el IUIT, remitido a esta Entidad.

RESOLUCIÓN No 15493

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Ahora bien, es importante señalar que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁵. Es así como de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

DÉCIMO SEGUNDO:

Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (**i**) no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de despacho.

12.1 Cargos:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 1015393958 del 09 de mayo del 2023, impuesto al vehículo de placa SOC493, vinculado a la empresa **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA. con NIT. 800081095 8**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin porta planilla de despacho, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA. con NIT. 800081095 8**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

"Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

¹⁵ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

RESOLUCIÓN No 15493

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA. con NIT. 800081095 8**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO QUINTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

RESOLUCIÓN No 15493

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera empresa **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA. con NIT. 800081095 8**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera empresa **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA. con NIT. 800081095 8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaría general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera empresa **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA. con NIT. 800081095 8**.

ARTÍCULO 4. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011

RESOLUCIÓN No 15493

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTICULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.26
09:58:53 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA. con NIT. 800081095 8

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico¹⁷: cootransmundialtda@gmail.com / cootransmundialtda@yahoo.com

Dirección: Carrera 4 No. 26 B - 26 Autopista Sur

Soacha, Cundinamarca

Proyectó: Javier Rosero - Contratista DITTT

Revisó: John Pulido - Contratista DITTT

¹⁶"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁷ Correo Autorizado por VIGIA

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015393958																																																																																												
1. FECHA Y HORA																																																																																																								
AÑO		MES		HORA						MINUTOS																																																																																														
2023	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	0																																																																																										
DIA				08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23						20 30 40 50																																																																																														
9	09	10	11	12																																																																																																				
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																																																																																																								
Av. 26 Sur #7269, BOGOTÁ - KENNEDY																																																																																																								
3. PLACA (Marque las letras)																																																																																																								
<table border="1"><tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr><tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr><tr><td>A</td><td>B</td><td>O</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr></table>															A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	O	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z												
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																															
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																															
A	B	O	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																															
3.1 PLACA (Marque los números)																																																																																																								
<table border="1"><tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr><tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr><tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr></table>															0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																											
3.2 EXPEDIDA																																																																																																								
ESTRATEGIA MOV CUNDIBIBAE ESTRATEGIA MOV CUNDIBIBAE																																																																																																								
3.3 CLASE DE SERVICIO																																																																																																								
<table border="1"><tr><td>PARTICULAR</td><td>X</td></tr><tr><td>PÚBLICO</td><td></td></tr></table>															PARTICULAR	X	PÚBLICO																																																																																							
PARTICULAR	X																																																																																																							
PÚBLICO																																																																																																								
3.4 PASAJEROS																																																																																																								
<table border="1"><tr><td>7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</td><td>7.1.2 Operación Nacional</td></tr><tr><td>COLECTIVO</td><td>X</td></tr><tr><td>INDIVIDUAL</td><td></td></tr><tr><td>MIXTO</td><td></td></tr></table>															7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional	COLECTIVO	X	INDIVIDUAL		MIXTO																																																																																			
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional																																																																																																							
COLECTIVO	X																																																																																																							
INDIVIDUAL																																																																																																								
MIXTO																																																																																																								
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																																																																																																								
272073-00 D M A CARGA																																																																																																								
8. CLASE DE VEHICULO																																																																																																								
<table border="1"><tr><td>AUTOMOVIL</td><td>CAMIÓN</td></tr><tr><td>BUS</td><td>MICROBUS</td></tr><tr><td>BUSETA</td><td>VOLQUETA</td></tr><tr><td>CAMPERO</td><td>CAMIÓN TRACTOR</td></tr><tr><td>CAMIONETA</td><td>OTRO</td></tr><tr><td>MOTOS Y SIMILARES</td><td></td></tr></table>															AUTOMOVIL	CAMIÓN	BUS	MICROBUS	BUSETA	VOLQUETA	CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	CAMIONETA	OTRO	MOTOS Y SIMILARES																																																																															
AUTOMOVIL	CAMIÓN																																																																																																							
BUS	MICROBUS																																																																																																							
BUSETA	VOLQUETA																																																																																																							
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR																																																																																																							
CAMIONETA	OTRO																																																																																																							
MOTOS Y SIMILARES																																																																																																								
9. DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																																								
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																																																																																								
<table border="1"><tr><td>Cédula Ciudadanía</td><td>Cédula extranjería</td><td>Documento de identidad</td><td>Libreta tripulante</td></tr></table>															Cédula Ciudadanía	Cédula extranjería	Documento de identidad	Libreta tripulante																																																																																						
Cédula Ciudadanía	Cédula extranjería	Documento de identidad	Libreta tripulante																																																																																																					
9.2 NÚMERO:																																																																																																								
1030683820 NACIONALIDAD EDAD																																																																																																								
9.3 NOMBRES DANIEL FRANCISCO APELLIDOS RAMÍREZ PEÑA																																																																																																								
9.4 DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:																																																																																																								
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																																																																																																								
NÚMERO 10005260790																																																																																																								
11. PROPIETARIO DEL VEHICULO																																																																																																								
<table border="1"><tr><td>NOMBRE: D RAZÓN SOCIAL</td><td>CRISTOBAL MARIN</td></tr><tr><td>NIT: 100</td><td>Número: 5684471</td></tr></table>															NOMBRE: D RAZÓN SOCIAL	CRISTOBAL MARIN	NIT: 100	Número: 5684471																																																																																						
NOMBRE: D RAZÓN SOCIAL	CRISTOBAL MARIN																																																																																																							
NIT: 100	Número: 5684471																																																																																																							
12. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																																																																																								
<table border="1"><tr><td>LEY 336</td><td>AÑO 1996</td><td>NUMERAL</td></tr><tr><td>ARTICULO</td><td>49</td><td>LITERAL C</td></tr></table>															LEY 336	AÑO 1996	NUMERAL	ARTICULO	49	LITERAL C																																																																																				
LEY 336	AÑO 1996	NUMERAL																																																																																																						
ARTICULO	49	LITERAL C																																																																																																						
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																																																																																																								
COOPERATIVA MUNDIAL DE X C.C. Número 272073																																																																																																								
14.1. INMOCILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																																																																																																								
<table border="1"><tr><td>A</td><td>B</td><td>X</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td></tr></table>															A	B	X	D	E	F	G	H	I																																																																																	
A	B	X	D	E	F	G	H	I																																																																																																
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)																																																																																																								
Tarjeta de Operación 272073-00																																																																																																								
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOCILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																																																																																																								
Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																																								
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																																																																																																								
Ty. 93 # 53-51 Bogotá D.O. MUNICIPIO																																																																																																								
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																																																																																																								
<table border="1"><tr><td>15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional</td><td>15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal</td></tr><tr><td>Superintendencia de transporte</td><td>NOMBRE DE LA AUTORIDAD:</td></tr></table>															15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal	Superintendencia de transporte	NOMBRE DE LA AUTORIDAD:																																																																																						
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal																																																																																																							
Superintendencia de transporte	NOMBRE DE LA AUTORIDAD:																																																																																																							
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																																																																																																								
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																																																																																								
DECISIÓN 467 DE 1999																																																																																																								
<table border="1"><tr><td>ARTÍCULO</td><td></td><td>NUMERAL</td></tr></table>															ARTÍCULO		NUMERAL																																																																																							
ARTÍCULO		NUMERAL																																																																																																						
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																																																																																																								
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																																																																																																								
Lit. C # 272073 Vehículo que transita sobre la primera de mayo sentido occidente oriente transportando 15 pasajeros sin despacho.																																																																																																								
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																																																																																																								
<table border="1"><tr><td>NOMBRES Yeymy Viviana</td><td>APELLIDOS Salamanca Arias</td><td>Placa No. 94391</td></tr><tr><td></td><td></td><td>Entidad Secretaría Distrital de Movilidad</td></tr></table>															NOMBRES Yeymy Viviana	APELLIDOS Salamanca Arias	Placa No. 94391			Entidad Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																				
NOMBRES Yeymy Viviana	APELLIDOS Salamanca Arias	Placa No. 94391																																																																																																						
		Entidad Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																																						
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																																																																																								
<table border="1"><tr><td>FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: VIVIANA BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO</td><td>FIRMA DEL CONDUCTOR: C.C No. 1030683820</td><td>FIRMA DEL TESTIGO: C.C No.</td></tr></table>															FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: VIVIANA BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	FIRMA DEL CONDUCTOR: C.C No. 1030683820	FIRMA DEL TESTIGO: C.C No.																																																																																							
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: VIVIANA BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	FIRMA DEL CONDUCTOR: C.C No. 1030683820	FIRMA DEL TESTIGO: C.C No.																																																																																																						



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	COOPERATIVO	* Tipo sociedad:	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COOPERATIVO
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	800081095	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADOR		
E-mail:	cootransmundialtda@yahoo.c		
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?		<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	
* Correo Electrónico Principal	cootransmundialtda@yahoo.c		
Página web:	www.cootransmundial.com		
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2		
* Objeto social o actividad: PRESTAR EN FORMA ORGANIZADA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR			

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA CUYA SIGLA ES COOTRANSMUNDIAL LTDA.

Nit: 800081095 8

Domicilio principal: Soacha (Cundinamarca)

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0001548

Fecha de Inscripción: 4 de febrero de 1997

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 20 de marzo de 2025

Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 4 No 26 B 26 Autopista Sur
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Correo electrónico: cootransmundialltda@yahoo.com

Teléfono comercial 1: 7210106

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 4 No 26 B 26 Autopista Sur

Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Correo electrónico de notificación: cootransmundialltda@yahoo.com

Teléfono para notificación 1: 7210106

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 19 de noviembre de 1996, otorgado(a) en DANCOOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 1997 bajo el número: 00001633 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada: COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LIMITADA SIGLA COOTRANSMUNDIAL LTDA.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 2767 el 27 de noviembre de 1989, otorgada por: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta del 30 de agosto de 1998, otorgado(a) en Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 1998 bajo el número: 00018445 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LIMITADA SIGLA COOTRANSMUNDIAL LTDA por el de: COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES COOTRANSMUNDIAL LTDA.

Por Acta No. 0000019 del 18 de marzo de 2006, otorgado(a) en asamblea de asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2006 bajo el número: 00097951 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES COOTRANSMUNDIAL LTDA. Por el de: COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA cuya sigla es COOTRANSMUNDIAL LTDA.

Por Acta No. 19 de la Asamblea de Asociados del 18 de marzo de 2006, inscrita el 24 de abril de 2006, bajo el No. 97951 del libro I, la sociedad se trasladó su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C., al municipio de: Soacha (Cundinamarca).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

En desarrollo del Acuerdo Cooperativo, la Cooperativa COOTRANSMUNDIAL LTDA tendrá como Objeto Social principal, contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados y de sus familias a través de la prestación de servicios, siempre que les permitan mejorar su calidad de vida y de la comunidad en que actúan, mediante la aplicación y práctica de los Principios Universales del Cooperativismo y de la Economía Solidaria, fomentando la solidaridad, la ayuda mutua y el esfuerzo propio, con la facultad de desarrollar y prestar en forma organizada el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros y sus actividades conexas y complementarias, previo el cumplimiento de la normatividad vigente en el país para esta actividad. PARAGRAFO: Entiéndase por actividad transportadora el conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, conjunta o separadamente, de un lugar a otro, utilizando una o varias modalidades, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades de transporte. OBJETO SOCIAL ESPECIFICO. Para el logro de su objeto Social principal, la Cooperativa COOTRANSMUNDIAL LTDA, tendrá como Objeto Social específico el desarrollo y ejecución de la prestación, en forma organizada, el servicio público en las diferentes modalidades y sus actividades conexas y complementarias, descritas en el presente artículo, de conformidad con la normatividad expedida por el gobierno nacional, departamental y municipal en materia de transporte automotor 1) Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros. 2) Servicio Público de Transporte

Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera. 3) Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi. 4) Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga. 5) Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. 6) Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor mixto. 7) Servicio público del transporte terrestre automotor de carga, para la movilización de mercancías, bienes y cosas dentro del territorio nacional, como también la prestación del servicio de mensajería especializada conducción de carga, encomiendas, valores y demás especies susceptibles de ser transportadas por cualquier medio, a nivel urbano, inter municipal, nacional, y en conexión con el exterior. 8) Servicio de prestación del transporte a entidades de nivel estatal, empresarial, escolar y de turismo dentro y fuera del país, pudiendo realizar todo tipo de paquetes turísticos. 9) Servicio de almacenamiento, distribución de mercancías, encomiendas y mensajería puerta a puerta dentro del territorio Nacional. 10) Desarrollar funciones de transitoria para el manejo de todos los aspectos del transporte, de empaques y re-empaques, exhibición de toda clase de productos y mercancías de Importación y Exportación, desde su origen hasta su destino final, utilizando servicios logísticos, prestando o contratando todos los medios de transporte especializados existentes a nivel Mundial, bajo las modalidades de aéreo, marítimo, fluvial, terrestre o combinado o cualquier otro si es necesario. Se asimila a la denominación de transporte Multimodal de Pasajeros y de Carga. 11) Efectuar mudanzas de todo tipo de Muebles y Semicargos. 12) Celebración de contratos de vinculación con los propietarios, de vehículos de transporte de servicio público, con atención a las normas vigentes al respecto. ACTIVIDADES: Para el desarrollo y cumplimiento de su Objeto Social principal y específico, COOTRANSMUNDIAL está facultada para realizar las siguientes actividades y servicios, las cuales se ejecutarán en la medida que las necesidades lo requieran y las posibilidades económicas y administrativas lo permitan, de acuerdo a las reglamentaciones expedidas por el Consejo de Administración, a través de las secciones que a continuación se relacionan: Transporte, Consumo Industrial, Servicio Técnico y Mantenimiento, Aporte y Crédito, Prevención y servicios complementarios a los Asociados. A - SECCIÓN TRANSPORTE: Esta sección tendrá por objetivos principales el desarrollo de las siguientes actividades: 1) Explotar la industria del transporte terrestre en las diferentes rutas y frecuencias horarias que le hayan sido autorizados y en todas las modalidades (individual, colectivo y masivo) de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros, Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, conforme a lo prescrito sobre la materia por el Estado. 2) Mantener contacto con las autoridades de transporte, tramitar ante ella, todos los asuntos relacionados con la actividad y operación de los vehículos y de aquellos aspectos que incidan en el funcionamiento de la Cooperativa, procurar la coordinación y convenios con otras empresas o sociedades de transporte, para la conveniente organización de servicios, de fijación de horarios en beneficio de la comunidad y del sector transportador. 3) Realizar convenios, consorcios o uniones temporales e integrarse, recibir o prestar colaboración a otras empresas de transporte de pasajeros, a las empresas de transporte terrestre masivo y operar toda clase de vehículos automotores terrestres de propiedad de la Cooperativa o de

sus Asociados, mediante contratos de vinculación, de arrendamiento, de leasing o mediante cualquier otro medio legal reconocido por las autoridades. 4) Establecer agencias, oficinas, almacenes, bodegas, estaciones de servicio y demás dependencias que requiera a nivel nacional e internacional en todas las modalidades de transporte público terrestre. 5) Celebrar contratos o convenios de Administración de Terminales de Transporte, Estaciones de Servicio, Parqueaderos, C.D.A. necesarios para el desarrollo del Objeto Social de la Cooperativa. 6) Establecer cuotas de ingreso y rodamiento por cada vehículo, vinculado a la Cooperativa, mediante reglamentación expedida previamente por el Consejo de Administración sobre la materia, teniendo en cuenta la modalidad de servicios a prestar. 7) Establecer un Fondo Especial para Reposición de Equipo Automotor, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y la normatividad vigente sobre la materia. 8) Organizar y promover planes turísticos. 9) Participar en Licitaciones Públicas y Privadas. 10) Importar, Exportar, Distribuir, Comercializar, la compra y venta de vehículos, repuestos, llantas, baterías y en general todos los productos necesarios e implementos para automotores de cualquier índole, equipos de maquinaria agrícola, portuaria y minera que tengan relación con la industria del transporte. 11) Dar en Arriendo o Alquiler, Arrendar o Alquilar vehículos automotores con o sin conductor. 12) Establecer talleres para reparación y mantenimiento general de vehículos, estaciones de servicio, para abastecimiento de combustibles y lubricantes. 13) Las demás actividades conexas y complementarias que se requieran para el funcionamiento de esta sección. Así mismo y en general, ejecutar toda clase de actos lícitos de Comercio y aun contratos no comerciales, que desarrollem el Objeto Social principal y específico de COOTRANSMUNDIAL y que tengan relación directa o indirecta con ésta, a juicio del Consejo de Administración de la Cooperativa. PARÁGRAFO: La prestación del servicio en los diferentes niveles y modalidades de transporte, descritos en el presente literal, estarán sujetos a la reglamentación emanada del ente regulador del sector transporte del Estado y del Consejo de Administración de COOTRANSMUNDIAL. B - CONSUMO INDUSTRIAL. Esta sección tendrá por objetivos principales, el desarrollo de las siguientes actividades: 1) Promover, vender y distribuir a los asociados repuestos, combustibles, lubricantes, llantas, aditivos y en general, toda clase de insumos necesarios para el servicio automotor. 2) Establecer almacén de repuestos de propiedad de la Cooperativa o suscribir contratos con entidades del sector de la Economía Solidaria o privadas, para lograr los objetivos de esta sección. 3) Efectuar importaciones de los insumos industriales para el parque automotor de la Cooperativa y de sus Asociados que se estimen convenientes que reduzcan sus costos. 4) Adquirir vehículos importados o de producción nacional, para sus asociados o para la Cooperativa. 5) Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades que la Cooperativa desarrolla a través de esta sección. 6) Efectuar ventas directas al público, cumpliendo con los debidos requisitos que sean regulados por el Consejo de Administración. C - SECCIÓN DE SERVICIO TÉCNICO Y MANTENIMIENTO Esta sección tendrá como objetivos principales el desarrollo de las siguientes actividades: 1) Suministrar a los Asociados, en forma equitativa o a precios no mayores de los corrientes en el mercado, combustibles, repuestos útiles, accesorios nacionales o importados y todo lo relacionado con los vehículos automotores. 2) Establecer directamente o mediante contrato o convenio estaciones de servicio para lavado, engrase, cambio de aceite y garajes. 3) Crear taller de mantenimiento de su propiedad, asociarse o suscribir contratos o convenios con entidades

del sector de la Economía Solidaria o privadas, para prestar y recibir los servicios de latonería, pintura, electricidad y mecánica automotriz. 4) Contratar personal especializado para atender las funciones del numeral anterior, preferiblemente asociados a la Cooperativa y/o familiares de los asociados. 5) Fijar controles de mantenimiento preventivo, elaborando una ficha técnica individual de cada vehículo automotor que pueda acreditar el buen mantenimiento de éste. 6) Establecer servicios extraordinarios cuando las circunstancias lo ameriten y lo permitan, a fin de prestar el auxilio a vehículos que sufran desperfectos mecánicos o accidentes. 7) Las demás actividades conexas o complementarias que sean necesarias para el buen funcionamiento del parque automotor vinculado a la Cooperativa. D.- SECCIÓN DE APORTE Y CRÉDITO. Esta tendrá como objetivos principales: Otorgar créditos a sus asociados con base en los aportes sociales que estos posean, preferentemente, para financiar actividades relacionadas con el objeto social de la cooperativa, de mejoramiento personal o familiar, con fundamento en el reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo de Administración. E - SECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SERVICIOS A LOS ASOCIADOS Esta sección tendrá como objetivos principales desarrollar las siguientes actividades: 1) Previa aprobación de la Asamblea General de COOTRANSMUNDIAL establecer fondos sociales que permitan la prestación del servicio de asistencia por calamidad doméstica o de auxilio funerario, para los Asociados y familiares, mediante asignaciones del Fondo de Solidaridad y contribuciones personales de los Asociados, previa reglamentación del Consejo de Administración, quienes asignarán los valores a recaudar por cada asociado y los derechos que éste tenga a estos servicios. 2) Contratar directamente u organizar en asocio con otras entidades, preferiblemente del sector de la Economía Solidaria, servicios complementarios especialmente en los campos de la asistencia y seguridad social, la educación, la recreación, la salud y otros que guarden relación directa con el Objeto Social de la Cooperativa. El servicio del seguro funerario podrá ser extendido a los empleados y conductores de la Cooperativa. 3) Contratar los servicios de seguros colectivos o individuales, para Asociados, mediante la utilización de recursos de los Fondos Sociales o cuotas a cargo de los Asociados. 4) Establecer el Fondo de Ayuda Mutua, que permita otorgar auxilios contra accidentes en caso de pérdidas parciales o totales, cualquiera que sea la situación, con aportes de los Asociados que aseguren los riesgos de los vehículos, vinculados a la Cooperativa, de propiedad de ésta o de sus Asociados; mediante reglamento que para tal efecto expida el Consejo de Administración, señalando controles y coberturas. 5) Promover, estructurar y desarrollar la educación en Economía Solidaria y materias afines en todos los niveles con el fin de garantizar la plena y real participación del Asociado en el logro del Objeto Social principal y específico de COOTRANSMUNDIAL. 6) Adelantar programas de bienestar y solidaridad, capacitación cooperativa, laboral, técnica, social y de emprendimiento empresarial para sus asociados y beneficiarios acreditados ante la Cooperativa. 7) Promover y desarrollar actividades de fomento empresarial que conduzcan a un mejoramiento constante del parque automotor y mejore la calidad del servicio público que impulsa y presta COOTRANSMUNDIAL a la comunidad. Ofrecerá la oportunidad a través de planes, programas y proyectos, llevar a cabo la renovación y reposición de equipos acorde con las exigencias, con las condiciones del desarrollo y crecimiento de la Cooperativa y las que les señale la Ley a las autoridades competentes. 8) Orientar sus actividades sociales y económicas y todos los actos que realice, acogiendo los Principios y Fines de la Economía Solidaria. 9) Fomentar la solidaridad y ayuda mutua entre

sus asociados. 10) Mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los Asociados y familiares, extendiendo sus servicios a la comunidad en general, cuando sea necesario. 11) Ser instrumento eficaz para el desarrollo integral de los Asociados en el campo económico, social y cultural. 12) Contribuir con el fortalecimiento de la Economía Solidaria, mediante la integración de las instituciones del sector, para adelantar proyectos de desarrollo económico y social que permitan alcanzar un mejor nivel de vida para los Asociados y su núcleo familiar. 13) Desarrollar las demás actividades económicas, sociales, culturales, recreativas, conexas y complementarias de las anteriores, que, de acuerdo con la Ley, con las necesidades de sus Asociados, su grupo familiar y la comunidad en general, sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del Objeto Social, principal y específico, de la Cooperativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el establecimiento de los servicios permanentes que presta COOTRANSMUNDIAL, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones internas pertinentes, donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera y todas las demás disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: (Nuevo) Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, COOTRANSMUNDIAL podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector de la Economía Solidaria, mediante la suscripción de convenios o contratos, conservando siempre el beneficio social y económico para los Asociados y sus familias.

PATRIMONIO

\$ 5.274.492.798,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente general. El Gerente General es el representante legal de la cooperativa elegido por el Consejo De Administración, por lo que ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano y conforme lo precise el presente estatuto. En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente General será reemplazado por la persona que desempeñe el cargo de Subgerente, quien deberá tener las mismas calidades que para ser Gerente General.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones de carácter legal y estatutario del Gerente General de COOTRANSMUNDIAL, las siguientes: 1) Dirigir, ejecutar y supervisar los planes, acuerdos, decisiones, programas y orientaciones emanados de la Asamblea General y del Consejo de Administración. 2) Representar judicial y extrajudicialmente a COOTRANSMUNDIAL, por sí mismo o mediante apoderado especial y conferir en juicios mandatos y poderes especiales. 3) Abrir de acuerdo con las condiciones que fije el Consejo de Administración, las cuentas bancarias, firmar, girar y endosar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con las actividades del giro ordinario de COOTRANSMUNDIAL. Para realizar dichas tracciones se requieren las firmas del Gerente y el Tesorero de la Cooperativa. El Consejo de Administración podrá autorizar una tercera firma para suplir en casos determinados, la ausencia de cualquiera de ellos. 4) Presentar al Consejo de

Administración mensualmente el informe de gestión administrativa y los estados financieros, ejecución y cumplimiento de planes y presupuestos, estado de morosidad de cartera de crédito, prestación de los servicios y los demás informes que expresamente le solicite el Consejo. 5) Suministrar los informes y elementos de trabajo que le sean solicitados por los Coordinadores de los Comités Auxiliares para el cumplimiento de sus funciones. 6) Responsabilizarse porque la contabilidad de la Cooperativa se encuentre al día y se lleve de conformidad con los requerimientos técnicos y las normas que sobre el particular señalen las autoridades competentes y que se rindan los informes respectivos en la forma y dentro de los términos establecidos para ello. 7) Nombrar los empleados para los cargos establecidos y ordenar el pago de su remuneración de acuerdo con la planta de personal y niveles de asignación aprobados por el Consejo de Administración, proveer lo necesario para su promoción y capacitación, removerlos de sus cargos en cualquier momento y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. Para el nombramiento del Tesorero y del Contador de la Cooperativa, se debe adelantar previamente un proceso de selección, del cual tendrá conocimiento el Consejo de Administración. 8) Celebrar operaciones, contratos, inversiones y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de COOTRANSMUNDIAL, cuya cuantía individual no exceda al valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con las atribuciones permanentes otorgadas por el Consejo de Administración; en caso de exceder este monto, se requiere autorización previa y expresa del Consejo de Administración. 9) Responsabilizarse del envío y presentación correcta y oportuna de todo tipo de documentos, declaraciones e informes que sean obligatorios al organismo de supervisión, vigilancia y control del Estado o quien haga sus veces, a la DIAN y a todas las demás entidades a las que sea necesario por mandato de la Ley. 10) Proponer políticas administrativas para la Cooperativa, preparar los proyectos, planes y programas de desarrollo empresarial, el plan anual de actividades de COOTRANSMUNDIAL con su correspondiente presupuesto, el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, el Proyecto de Aplicación de Excedentes, los Reglamentos de los Servicios y someterlos a estudio y aprobación del Consejo de Administración. 11) Someter a estudio del Revisor Fiscal y de las entidades de supervisión y control los documentos que por su naturaleza exijan tal requisito. 12) Supervisar el recaudo oportuno de los Ingresos de COOTRANSMUNDIAL y el cobro de las sumas que le adeuden a la entidad y ordenar su depósito en las entidades bancarias designadas por el Consejo de Administración. 13) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de COOTRANSMUNDIAL de acuerdo con el presupuesto del ejercicio económico anual y los que le autorice el Consejo de Administración, firmar de manera conjunta con la persona designada por el Consejo de Administración, cheques, transferencias y demás comprobantes pertinentes; controlar el estado general de caja y la seguridad de los bienes y valores de la Cooperativa. 14) Planear, organizar, ejecutar, supervisar y controlar el eficiente funcionamiento de las actividades operativas, financieras y administrativas de COOTRANSMUNDIAL, la prestación de los servicios a los asociados, el desarrollo de los programas y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones diarias. 15) Dirigir en coordinación con el Consejo de Administración las relaciones públicas de COOTRANSMUNDIAL, en especial con las organizaciones del sector de la Economía Solidaria. 16) Garantizar por todos los medios disponibles que los asociados reciban información en forma completa, permanente, oportuna y veraz sobre sus estados de cuenta, los

servicios y actividades de COOTRANSMUNDIAL, y demás asuntos de interés general. 17) Gestionar y suscribir, de conformidad con las facultades establecidas en el presente Estatuto, los contratos relacionados con la adquisición o venta de inmuebles y otros bienes y cuando sea del caso, constituir garantías reales sobre los mismos. 18) Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente estatuto y los reglamentos internos de la cooperativa. 19) Proponer ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, financiera y administrativa; normas y políticas de personal; niveles de cargos y asignaciones y modificaciones o trasladados presupuestales. 20) Proponer, gestionar, celebrar y realizar, previa autorización del Consejo de Administración, negociaciones de financiamiento externo, programas de asistencia técnica y convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones, servicios complementarios a los Asociados. 21) Desarrollar las operaciones activas de crédito a favor de los Asociados, de acuerdo con las reglamentaciones que, en materia de cuantía, plazos, tasas y demás condiciones de crédito expida el Consejo de Administración, así como aceptar garantías o daciones en pago. 22) Preparar el informe de gestión anual de la administración de la Cooperativa para ser presentado a consideración de la Asamblea General, en forma conjunta con el Consejo de Administración. 23) Elaborar, revisar, actualizar y aplicar los manuales de funciones, procesos y procedimientos de COOPTRANSMUNDIAL. 24) Diseñar, aplicar y evaluar el sistema de control interno de COOTRANSMUNDIAL. 25) Programar, coordinar y aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el Sistema de Administración de Riesgo, dirigidos a todas las áreas y empleados de la Cooperativa, incluyendo a los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Auditoría Interna y Revisoría Fiscal. 26) Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos, garantizando la confidencialidad y seguridad de dicha información. 27) Realizar, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, las demás funciones y actividades que le señale la Ley y específicamente las que le sean fijadas por el Consejo de Administración y otras que sean compatibles con su cargo, y que no estén asignadas a otros órganos internos de COOTRANSMUNDIAL.

PARAGRAFO: (Nuevo) Las funciones del Gerente General, relacionadas en el presente artículo, y que hacen relación directa con la ejecución de las actividades de COOTRANSMUNDIAL, las desempeñará por sí mismo o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la Cooperativa, sin que ello implique delegar su responsabilidad como Representante Legal. El Subgerente será nombrado por el Consejo de Administración y estará bajo las órdenes del Gerente General y tendrá las mismas inhabilidades e incompatibilidades que el Gerente General, sus funciones serán entre otras: Reemplazar al Gerente General en sus ausencias temporales, previa autorización del Consejo de Administración. 2) Ejercer las funciones de jefe de personal administrativo y de conductores, de acuerdo al manual de funciones y el Reglamento Interno de Trabajo. 3) Ser el directo responsable de organizar todo lo pertinente al tráfico automotor de la Cooperativa. 4) Todas las demás funciones inherentes a su cargo y a las que el Consejo de Administración y el Gerente General tengan a bien asignarle. **PARÁGRAFO:** El Subgerente debe constituir póliza o fianza de manejo, por la misma cuantía exigida al Gerente General, por el mismo periodo y se inscribirá ante las entidades o autoridades competentes conjuntamente con la solicitud del registro del Gerente General.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1128 del 16 de mayo de 2025, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2025 con el No. 00057158 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Luis Alberto Rivera Marin	C.C. No. 80125371

Por Certificación No. SINNUM del 8 de septiembre de 2016, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2016 con el No. 00027530 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Yor Mary Ortiz Triana	C.C. No. 52705870

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. XLIII del 29 de marzo de 2025, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2025 con el No. 00056643 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Edward Javier Vasquez Rincon	C.C. No. 80148289
Miembro Consejo De Administracion	Jose Orlando Castro	C.C. No. 19487610
Miembro Consejo De Administracion	Wilmer Bohorquez Ortiz	C.C. No. 79986133
Miembro Consejo De Administracion	Arturo Rojas Merchan	C.C. No. 19143763
Miembro Consejo De Administracion	Jaime Sanchez Moreno	C.C. No. 19374215

SUPLENTES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Fabian Stive Santos Amortegui	C.C. No. 80931668
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Alcides Fuentes Abril	C.C. No. 1052600
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Jorge Enrique Baquero Gutierrez	C.C. No. 80006727
Miembro Suplente Consejo De Administracion	SIN DESIGNACION	*****
Miembro Suplente Consejo De Administracion	SIN DESIGNACION	*****

REVISORES FISCALES

Por Acta No. XLIII del 29 de marzo de 2025, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2025 con el No. 00056644 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Carolina Lopez Betancourt	C.C. No. 52909130 T.P. No. 184993-T
Revisor Fiscal Suplente	Myriam Yamile Camargo Gonzalez	C.C. No. 52161407 T.P. No. 152011-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta del 30 de agosto de 1998 de la Asamblea de Asociados	00018445 del 13 de noviembre de 1998 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000012 del 28 de marzo de 1999 de la Asamblea de Asociados	00021940 del 3 de mayo de 1999 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000016 del 5 de octubre de 2003 de la Asamblea de	00066313 del 10 de noviembre de 2003 del Libro I de las

Asociados	entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000019 del 18 de marzo de 2006 de la Asamblea de Asociados	00097951 del 24 de abril de 2006 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta del 17 de agosto de 2008 de la Asamblea de Asociados	00144095 del 14 de octubre de 2008 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta del 23 de octubre de 2010 de la Asamblea General	00184805 del 4 de febrero de 2011 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 31 del 12 de septiembre de 2015 de la Asamblea General	00024056 del 29 de enero de 2016 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. XXXIX del 4 de febrero de 2023 de la Asamblea General	00049545 del 13 de marzo de 2023 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. XLII del 30 de noviembre de 2024 de la Asamblea General de Asociados	00055463 del 21 de enero de 2025 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. XLIII del 29 de marzo de 2025 de la Asamblea General	00056642 del 13 de mayo de 2025 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 6499

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.317.766.146

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57669
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootransmundoalltda@gmail.com - cootransmundoalltda@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15493 de 2025 - SOG
Fecha envío:	2025-10-01 12:13
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificación

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/01 Hora: 12:16:04	Tiempo de firmado: Oct 1 17:16:04 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/10/01 Hora: 12:16:05	Oct 1 12:16:05 cl-t205-282cl postfix/smtp[12006]: 77E011248816: to=<cootransmundoalltda@gmail.com> , relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1.1, delays=0.15/0/0.43/0.48, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1759338965 6a1803df08f44-878bfcaa59dsi1146296d6.154 5 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/10/01 Hora: 12:29:33	Dirección IP: 74.125.210.130 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

📎 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330154935.pdf	ae584aaa65381c69c88da7935519763677c47273354224f697ea736e028ad20e

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57670
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootransmundoalltda@yahoo.com - cootransmundoalltda@yahoo.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15493 de 2025 - SOG
Fecha envío:	2025-10-01 12:13
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/01 Hora: 12:16:03	Tiempo de firmado: Oct 1 17:16:03 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/10/01 Hora: 12:16:05	Oct 1 12:16:05 cl-t205-282cl postfix/smtp[30447]: E262A1248831: to=<cootransmundoalltda@yahoo.com>, relay=mta7.am0.yahoodns.net[67.195.204.79]:25, delay=1.2, delays=0.09/0.02/0.13/0.96, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/10/01 Hora: 12:17:51	Dirección IP 69.147.92.219 Agente de usuario: YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/ky/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/10/01 Hora: 12:23:35	Dirección IP 186.147.57.78 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15493 de 2025 - SOG

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330154935.pdf	ae584aaa65381c69c88da7935519763677c47273354224f697ea736e028ad20e
 Descargas	
Archivo: 20255330154935.pdf desde: 186.147.57.78 el día: 2025-10-01 12:23:40	
Archivo: 20255330154935.pdf desde: 186.31.60.164 el día: 2025-10-04 17:40:45	

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co